

OPINION LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL-002-2024

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal sobre **BAJA GENERAL DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMÁTICOS**, solicitada por el Coordinador de Compras Especializadas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Gestión de Compras a través de la Coordinación de Compras Especializadas, mediante **MEMORANDUM STLCC-ONCAE-GC-008-2024**, recibido el 17 de enero de 2024, solicita opinión legal sobre la **BAJA GENERAL DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMÁTICOS**, debido a que el mismo se encuentra desfasado y desactualizado en concordancia con los requerimientos institucionales actuales, ya que eso genera la constante solicitud de compras por fuera del Catálogo Electrónico.

**CONSIDERANDO:** Que el Proceso de **LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos**, fue resuelto en fecha 03 de agosto del 2023 por lo que se procedió a la catalogación consignada en el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos en su artículo 35, misma que fuera debidamente publicada en el Portal de HonduCompras tal y como lo manda el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo estableció el artículo 102 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por La ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de La ONCAE.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 33 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, establece que para aquellos aspectos y actividades concernientes a la regulación de las modalidades de contratación que por las cualidades y naturaleza de los mismos, no se desarrollen en dicha ley, por no ser comunes entre ellas, serán normados a través de su Reglamento, los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares respectivas.

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación del artículo 34 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, la vigencia del Convenio Marco será establecida en el Pliego de Condiciones del proceso correspondiente, pudiéndose ampliar la misma durante su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que tal como se indica en el artículo 48 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, bajo ningún concepto la selección o incorporación de oferentes adjudicatarios dentro del Catálogo Electrónico implicará un compromiso por parte de los entes adquirentes de comprar a éstos los bienes o servicios.

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación del principio de planificación, La ONCAE debe realizar los análisis o estudios de mercado que garanticen que las compras de bienes o servicios, bajo las modalidades reguladas en la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su Reglamento, satisfagan las necesidades del órgano adquirente de conformidad con sus metas establecidas en sus planes anuales.

**CONSIDERANDO:** Que todo proveedor seleccionado que acuerde ser ingresado en el Catálogo Electrónico, procederá a firmar un Convenio Marco, con La ONCAE, en el cual se indicarán las responsabilidades y derechos de cada parte y si algún proveedor no acepta la selección total o parcial, este quedará sin valor ni efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio Marco, según lo indica el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, terminará al finalizar la vigencia del mismo. Asimismo, se podrá dar por terminado El Convenio por mutuo acuerdo entre las partes.

**CONSIDERANDO:** Que según indica el artículo 44 antes mencionado, también serán razones para dar por terminado el Convenio Marco cualquier otra condición establecida en el Pliego de Condiciones y el Convenio suscrito por los proveedores y la ONCAE.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio Marco suscrito entre la ONCAE y los proveedores en su CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA, establece que una de las razones para dar por terminada la vigencia del Convenio Marco de Bienes Informáticos es cuando existan MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO,

**DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.**

**CONSIDERANDO:** Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 23, 34, 36, 37 y 44, de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1,4, 7, 23, 26, 34, 36, 37, 38 y 44 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Por lo anteriormente expuesto se determina que los motivos planteados para dar de baja al Catálogo Electrónico Para Convenio Marco de Bienes Informáticos antes del cumplimiento de los dos (2) años de vigencia establecidos, tales como el hecho de que dentro del mismo se contengan productos desfasados y desactualizados en concordancia con los requerimientos de las diferentes instituciones estatales, constituye el suficiente fundamento técnico y legal, dado que esto genera la constante solicitud de autorizaciones de compra por fuera del Catálogo Electrónico lo cual se considera como un **MOTIVO DE INTERÉS PÚBLICO**, ya que el Catálogo Electrónico es una herramienta que facilita las compras públicas estatales.

**SEGUNDO:** Se deberá documentar este **MOTIVO DE INTERÉS PÚBLICO** para que quede debidamente acreditado en el expediente de contratación donde se lleva el detalle de todo lo relacionado al proceso del Catálogo en mención.

**TERCERO:** Para proceder a dar de baja el Catálogo Electrónico Para Convenio Marco de Bienes Informáticos, de manera que no genere ningún problema con los proveedores incluidos dentro de este, se sugiere informarles de dicha determinación con el fin de notificarles lo que se pretende, incentivarles a participar dentro del proceso de licitación que se trabaje para

sustituir dicho catálogo y recibir cualquier sugerencia de su parte que pueda aportar a la construcción de un Catálogo Electrónico Para Bienes Informáticos que contenga equipos de última generación, considerando también los bienes que las instituciones estatales han solicitado autorización por no encontrarse en el catálogo electrónico.

**CUARTO:** Se deberá hacer las gestiones para desarrollar un proceso que permita la habilitación de un catálogo electrónico que sustituya el que se pretende dar de baja de manera que se pueda habilitar de manera pronta siguiendo con todo el procedimiento ya establecido en la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su Reglamento.

Abg. María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinadora Jurídica ONCAE

